

cada uno en la gerarquía doméstica. Empecemos por la última y dígasenos si son iguales los derechos del hijo menor y los del padre, los del pupilo y el tutor, los del criado y el amo, los del discípulo y el maestro, los del trabajador y el que le emplea, los de la muger y el marido, etc., etc. Páreceme que nadie se atreverá á sostener que si el padre tiene derecho á reprender y á castigar á su hijo, éste tiene igual derecho á reprender y castigar á su padre; que si el amo tiene derechos á mandar y regañar á su criado, éste tiene igual derecho á mandar y regañar á su amo; que si el maestro tiene derecho á señalar al discípulo las horas en que ha de estudiar y á imponerle penas cuando quebranta sus órdenes, el discípulo tiene igual derecho á dárselas al maestro, y á penarle por su inobediencia, etc., etc; porque el hecho es tan evidente que sería ridiculo estender mas la demostracion. Y ni aun me hubiera detenido en una cosa tan clara, si materialmente no hubiésemos visto sostenidas de hecho tan absurdas pretensiones en los tres dichosos años del filosófico gobierno de la pedantería gaditana. Pero no se tome á chanza; ha habido criados que han querido comer á la mesa con sus amos, y que éstos alternasen con ellos en el alcanzar les platos; discípulos que se han negado á obedecer á sus maestros; hijos que si sus padres iban á castigarlos les amenazaban con usar de represalias; y mugeres que por la igualdad constitucional se ereian exentas de obedecer á sus maridos en lo que éstos les mandaban con justo título como cabezas de la familia. ¡Así se ha

difundido entre nosotros el espíritu de insubordinación é indisciplina que estamos viendo aun en las familias, y que costará trabajo y tiempo desarraigar enteramente!

En cuanto á la autoridad que dan los destinos públicos, poco habria que decir tampoco, si no fuese necesario combatir cierta paradoja, ó por mejor decir, cierto desatino de marca que luego veremos, y que escritores muy modernos han estampado con tanta confianza como si fuese una decision de oráculo. En efecto, hasta que los apóstoles del error se han coligado para trastornar y confundir todas las ideas recibidas, y poner en duda hasta la misma evidencia, ¿ha habido en el mundo un solo hombre que haya desconocido ó negado, que los diferentes destinos del servicio público dan á los que los ocupan derechos muy variados y desiguales; y que, por ejemplo, el general, el obispo, el juez, el administrador civil tienen derechos propios de que no gozan los ciudadanos que no pertenecen á estas clases. ¿Quién hasta ahora ha desconocido, que pues estos destinos llevan consigo ciertas obligaciones, han de tener anexos ciertos derechos análogos, ó lo que es lo mismo, que á las obligaciones de los que mandan han de corresponder ciertas obligaciones en los que han de obedecer, y á las de los que sirven al público otras en aquellos para cuya utilidad se establecieron los destinos? El último patan del campo ¿no sabe y reconoce que por cuanto los defensores de la patria tienen que hacer en servicio suyo largos y frecuentes

viajes, tienen derecho á hospedarse en las casas de los particulares; derecho que no tienen los que no son militares: que por cuanto el soldado, el eclesiástico y el empleado civil están obligados á ocupar en beneficio del Estado el tiempo en que podrían ganar de comer con otro género de trabajo, tienen derecho á que el Estado los mantenga, y que no le tienen igual los que no son militares, eclesiásticos y empleados: y que por cuanto los jueces están encargados de aplicar las leyes penales, tienen el derecho de mandar prender y castigar á los delincuentes; y que los que no son jueces no tienen igual derecho? ¿Puede nadie negar, que pues el príncipe, y bajo sus órdenes los ministros y demas gobernantes, están encargados de atender á la seguridad interior y exterior de las naciones, de mantener el orden público, y cuidar de la administracion de justicia, etc., tienen incontestable derecho á expedir órdenes, á nombrar empleados subalternos, etc., etc., y que no tienen iguales derechos los que no son príncipes, ministros ni gobernantes? ¿Es esto evidente? ¿es cierto, certísimo, innegable? ¿Si? Pues hay escritores muy famosos, que creyendo decir una gran cosa, han dicho que "hablando con propiedad, los gobernantes no tienen derechos, sino obligaciones." ¡Pobres hombres! ¿Pues no ven que estas obligaciones llevan consigo las facultades necesarias para cumplirlas, y que estas mismas facultades les dan por consiguiente derecho á hacer todo lo que exige el cumplimiento de sus respectivos cargos; de-

recho que no puede competir á los que no tienen semejantes obligaciones? Elevemos esta doctrina al grado de rigurosa demostracion.

Su misma dignidad impone al príncipe la obligacion de defender la nacion contra los enemigos exteriores, y esta obligacion lleva consigo la facultad de nombrar los generales que en caso de guerra han de mandar los ejércitos: ¿no tendrá derecho á nombrarlos? El rey encarga al ministro que comunique sus órdenes; y esta obligacion lleva consigo la facultad de expedirlas, y de cuidar de su ejecucion: ¿no tendrá el ministro derecho á comunicar y hacer que se ejecuten las órdenes del monarca? La ley y su mismo nombramiento imponen á los jueces civiles y criminales la obligacion de fallar pleitos, y perseguir á los delincuentes; y esta obligacion lleva anexa la facultad de juzgar, formar sumarios, decretar prisiones, etc.: ¿no tendrán los jueces derecho á enjuiciar, juzgar y prender segun los casos? La ley y la naturaleza del destino imponen á los alcaldes y ayuntamientos la obligacion de cuidar de la policia urbana de los pueblos, ó de su aseo, salubridad etc.; y esta obligacion misma los autoriza á publicar bandos de buen gobierno, y celar su ejecucion: ¿no tendrán derecho á publicarlos, cuidar de que se observen y penar á los contraventores? El intendente de una provincia está obligado á recaudar las contribuciones, y tiene en consecuencia la facultad necesaria para apremiar á los morosos en el pago embargándoles ciertos bienes: ¿no

tendrá pues derecho á espedir mandatos de apremio, y á decretar en su caso la venta de los efectos embargados? En suma, ¿hay un solo destino público en el cual no esté anexa á una obligacion particular la facultad necesaria para cumplirla? ¿Y esta facultad no dá derecho á ejecutar aquellas acciones respecto de las cuales se concede? ¿No es esto mas evidente que la evidencia misma? Si el guarda de puertas tiene la facultad de registrar las cargas y efectos que se quieren introducir, ¿no tendrá el derecho de registrarlas en efecto? Si el soldado tiene por su oficio la facultad de llevar armas, ¿no tendrá el derecho de llevarlas? Vuelvo á repetir que esto es lo que con razon se llama "*lucē meridiana clarius*;" y ahora pregunto: En una monarquía absoluta (porque si hay benditas córtes puede que se reserven la facultad de nombrar hasta los cabos de escuadra) el que no es príncipe ¿tiene derecho á nombrar los generales de los ejércitos? Y en todo gobierno, el que no es ministro, ¿tiene derecho á comunicar órdenes generales que obliguen en todas partes? El que no es juez ¿tiene derecho á dar autos de prision, comparecencia, careo, traslado, compulsas, etc. etc.? El que no está encargado de la policia, ¿tiene derecho á publicar bandos de buen gobierno, imponer y exigir multos á los infractores del bando? El que no es intendente ó cosa parecida, ¿tiene derecho á despachar apremios contra los morosos en el pago de los tributos? El que no es soldado, ó por otro título no está autorizado á

llevar ciertas armas, ¿tiene derecho á llevarlas?

Se dirá acaso que no debo insistir tanto en una cosa tan evidente; pero yo sé que todo esto y mucho mas es necesario para demostrar, sin que haya lugar á réplica, que en toda sociedad los empleados públicos tienen ciertos derechos respectivos, que no tienen ni pueden ni deben tener los que no son empleados; que por consiguiente aquellos tienen derecho á ejecutar una multitud de acciones que no tienen derecho á ejecutar los simples particulares; y que por tanto, es falsa y falsísimo que todos los individuos de un Estado son iguales en los derechos relativos á las acciones que piden cierta autorizacion legal. Además, era necesario rebatir el error harto acreditado de que los gobernantes no tienen por este título derechos verdaderamente tales, sino puras obligaciones: error fundado en un absurdo tan de bulto, que deberian avergonzarse los mismos que le sostienen; pues en suma se reduce á decir, que el hombre que tiene facultad legal de hacer una cosa, no tiene derecho á hacerla. ¿Pues qué es el derecho á hacer una cosa, sino la facultad legal de hacerla? ¡A tales ineptias conducen el prurito de innovar, y la mania de combatir las ideas recibidas!

¿En qué sentido, pues, se preguntará ahora, puede sostenerse que los hombres son iguales en derechos? La respuesta es muy sencilla. El estado mismo de sociedad exige, que respecto de aquellas cosas y acciones que son comunes á todos los individuos de un Estado, haya

reglas, ó leyes generales que sean comunes y aplicables á todos ellos; y estas leyes, al paso que les imponen obligaciones iguales, les aseguran en consecuencia derechos tambien iguales en su generalidad, salvas algunas diferencias individuales, que siempre serán inevitables. Los ejemplos lo aclararán.

Todos los individuos del Estado son propietarios de alguna cosa, aunque no sea mas que del miserable andrajo que cubre su desnudez; y en consecuencia las leyes que arreglan lo concerniente á la propiedad en general, modo de adquirirla, trasmitirla, etc., son comunes á todos los individuos, y todos por lo mismo son iguales en los derechos que crean aquellas leyes. Todos los individuos libres pueden disponer de sus personas, y por tanto, las disposiciones legislativas concernientes á las personas son comunes en su generalidad, y crean en esta parte derechos iguales á favor de todos los comprendidos en ellas. Así todos los habitantes de un país le tienen á que la fuerza publica los proteja contra las vejaciones de toda especie de que pueden ser objeto, ó lo que es lo mismo, á que el Estado defienda en general sus vidas, personas y propiedades; aunque luego en particular la ley puede conceder á ciertos individuos una proteccion mas especial. Así vemos, que muy justamente la ley concede al principe una guardia numerosa que defienda su persona, y á ciertos gefes y magistrados dá ciertos medios de defensa que no dá á los simples particulares.

La esencia misma de la sociedad impone á todos los individuos de un Estado la obligacion de contribuir á los gastos comunes en proporcion de sus haberes, y les dá por consiguiente igual derecho á que no se les exija mas de lo que en rigor les corresponda. La esencia misma de la sociedad impone á todos la obligacion de concurrir segun sus fuerzas á la defensa comun, y todos tienen por lo mismo igual derecho á que no se les exija un servicio que no corresponda á su fuerza individual; pero de este mismo derecho resultan una multitud de justisimas escepciones, que es necesario hacer en cuanto al servicio personal: 1.^o habrá que esceptuar á las mugeres: 2.^o á los varones impúberes: 3.^o á los ancianos: 4.^o á los fisicamente inhábiles, y por otras consideraciones á los que prestan un servicio mas útil permaneciendo en su casa que marchando á la frontera: tales son los hijos únicos de viuda ó padre sexagenario; los que están ya sirviendo en destinos incompatibles con la profesion de las armas, como los eclesiásticos, los magistrados, profesores públicos, etc., etc. En suma, todo lo que hay que decir en esta parte, se reduce á que las leyes de un país son ó generales ó particulares: que aquellas crean derechos comunes, y éstas derechos particulares: que en los primeros son iguales todos los individuos á que son aplicables las llamadas leyes comunes, y que de los segundos solo gozan aquellos individuos que están comprendidos en las que se denominan particulares. ¿No es esto así? ¿Hay quien pueda

ponerlo en duda? Pues bien: si á esto se reduce la tan predicada y encarecida igualdad de los derechos, ¿qué nuevo arcano se ha revelado al universo? Esta division de las leyes en generales y particulares, ¿no existe desde que existen leyes en el mundo? Pues ¿á qué alborotar con una trivialidad que todo el mundo sabia? ¿Y á qué se reduce en definitiva el gran principio, el derecho natural, sagrado, inalienable é imprescriptible de la igualdad? A que los hombres reunidos en sociedad son iguales en un cortísimo número de derechos, y muy desiguales en los restantes; y á que en todo lo demas ni son ni pueden ser iguales, ni conviene que lo sean.

Quizá, replicará algun furibundo jacobino, como Baboeuf; pues cabalmente lo que nuestra secta pretende es que desaparezcan del mundo esas leyes particulares, esas escepciones, esos ominosos privilegios; y que en las naciones no haya mas que leyes generales sin escepcion alguna, y sin privilegios que las modifiquen, particularicen y anulen.—En efecto, á tomar á la letra las vagas declamaciones de los últimos publicistas contra los privilegios, parece que no atreviéndose ya por vergüenza á hablar de la igualdad, como hablaron en su tiempo los niveladores de Francia, quieren todavía sostenerla, empleando la vaga expresion de privilegio. Es, pues, necesario quitarles tambien este último refugio tan maliciosamente buscado, explicando lo que se entiende por privilegio, y demostrando

do, que en cualquiera acepcion que se tome la palabra, no puede menos de haber privilegios en toda buena legislacion, y es justisimo y convenientisimo que los haya.

La palabra privilegio tiene tres acepciones legales y muy legales: 1.^a Ley que arregla y determina ciertos casos, ciertas obligaciones, ciertas acciones, en suma, ciertos objetos particulares, y esta es la definicion general, etimológica y legal de la palabra: *Privilegium est privata lex*. 2.^a Exencion de alguna carga á favor de uno ó varios particulares. 3.^a Concesion de alguna gracia, hecha tambien á uno ó muchos individuos. Examinemos una por una estas tres acepciones, y véamos lo que en cada caso hacen y deben hacer las buenas leyes.

En cuanto á las que sin ser escepciones ni gracias propiamente dichas se llaman leyes particulares, es tan claro como la luz, que no solo debe haberlas, sino que es imposible que no las haya en cualquier estado del mundo, y que las hubo y habrá en todas las sociedades medianamente civilizadas. 1.^o En todas hay y hubo siempre, y habrá, una cosa que se llame religion, y consista en lo que quiera. Es, pues, necesario que la ley arregle bien ó mal todo lo concerniente al ejercicio de esta religion, ó religiones, si son varias; y ya tenemos una ley particular, un privilegio, leyes sobre cultos. 2.^o En toda nacion hay una fuerza pública, y es necesario regularizar el uso y empleo de esta fuerza. Ya

tenemos, pues, otra ley particular, otro privilegio, leyes ú ordenanzas militares. En toda nacion hay gastos comunes, y es necesario que una ley arregle el modo de subvenir á ellos, y regularice todo lo concerniente á la reparticion, recaudacion y empleo de estos fondos: ya tenemos otra ley particular, otro privilegio, ley de hacienda. En toda nacion, tal cual numerosa hay comercio interior y exterior, y es necesario que las leyes regularicen sus operaciones: ya tenemos otra ley particular, otro privilegio, leyes ó código de comercio. En fin, para no cansarnos, en toda sociedad son necesarias leyes particulares ó privilegios, conocidos con los títulos de códigos ú ordenanzas de hipotecas, rurales, de montes, de aduanas y de marina, si la nacion tiene puertos, etc. etc., y luego una multitud de reglamentos indispensables para facilitar la ejecucion de aquellas leyes particulares.

¿Y qué se infiere de aquí? Que de estos códigos, estas leyes y estos reglamentos particulares, resultan una multitud de rigurosos y verdaderos privilegios, aun tomada esta palabra en el sentido de excepcion ó gracia particular, porque todos ellos, al paso que imponen ciertas obligaciones ú solos aquellos individuos á quienes se refieren, les conceden ciertos derechos, que son otras tantas gracias ó exenciones. Así la ordenanza del ejército, al mismo tiempo que especifica las obligaciones de los defensores de la patria, les asegura ciertos fueros de que no gozan los que no son militares, y los exime de

ciertas cargas á que los demas estan sujetos: el derecho de uniforme, hospedaje y porte de armas, el de percibir el sueldo, el de ser juzgado en los delitos militares por consejos de guerra y por un código particular, etc., son otros tantos privilegios de la clase militar, justos, justisimos en toda legislacion. Así las leyes civiles relativas á negocios eclesiásticos, al paso que sujetan á los individuos del clero á ciertas obligaciones que no tienen los seglares ó legos, les aseguran ó deben asegurarles ciertos derechos privativos, y les conceden ciertas inmunidades ó exenciones muy justas, como la de no servir en la milicia, y otras, etc. etc., porque es imposible recorrer aquí todos los códigos particulares.

En cuanto á las exenciones de las cargas públicas, ademas de las que van anexas, como acabamos de ver, á ciertas profesiones, hay todavía otras muy justas y necesarias, concedidas en ciertos casos y determinados individuos. Por ejemplo, se quiere fomentar tal ramo de cultivo; y se ofrece que al que destinare á él tantas cuantas fanegas de tierra, antes incultas, se le eximirá de la contribucion directa por dos, tres ó mas años. ¿Es esto injusto? No por cierto. Se trata de fundar una colonia ó nueva poblacion, y se ofrece á los colonos exenciones de todas las contribuciones por espacio de diez años. ¿Está mal hecho? Nadie que tenga juicio se atreverá á sostener que sí.

Lo mismo debe decirse de la concesion de

ciertas gracias. Sin contar las que son como inherentes á las clases y profesiones, y que por esta razon se llaman sus derechos, privilegios, ó prerogativas; privilegios justos y justísimos, como queda ya probado, pues son consiguientes á las facultades que necesitan para desempeñar sus respectivas obligaciones; hay todavía otras gracias mas particulares, que en todo buen gobierno se conceden á determinados individuos. Así, por ejemplo, al que inventa una máquina, ó cualquier utensilio, se le concede la venta esclusiva de su artefacto por tantos ó cuantos años; y es muy justo que así se haga para fomentar la industria. Tambien para animar el cultivo en tales ó cuales ramos se conceden premios honoríficos ó pecuniarios á los que mas los promuevan; y para facilitar la estraccion ó importacion de ciertos géneros, se dan tambien premios á los que extraigan ó introduzcan mayores cantidades, á razon de tanto por fanega, ó tonelada, ó lo que fuere.

Hay mas: puede asegurarse con verdad que el alma de las sociedades son los privilegios, si se otorgan con justo discernimiento. ¿Qué son en efecto sino privilegios, las condecoraciones, mercedes, pensiones y gracias de toda especie, que conceden y deben conceder los gobiernos para estimular á los individuos, premiar el mérito y promover la felicidad? Cada cruz, cada banda, cada título, cada pension, ¿no es un privilegio concedido al que le obtiene para llevar tal condecoracion, ó gozar de tales honores ó

rentas; privilegio de que no gozan los que no lograron aquella gracia? ¿Y es este un atentado contra el imprescriptible derecho de la igualdad? ¿Comete sacrilegio el gobierno que por tantos medios trabaja en hacer desiguales á los individuos de una misma sociedad? A estos atentados, á esta violacion es á la que deben las naciones su existencia y prosperidad. El que lo dude, que vaya á la liberalísima Inglaterra, que examine su constitucion y sus leyes, y verá que jamas hubo en el mundo un país de tantos y tan variados privilegios. Ademas de la nobleza hereditaria, los mayorazgos, los títulos, las cruces y calvarios, los fueros militares y eclesiásticos, las jurisdicciones privadas del banco del rey, el almirantazgo y otras, las pensiones, y aun los beneficios simples civiles, las *sine-curas*, que no se conocen sino allí; no se inventa una herramienta del valor de dos pesetas, cuando ya tiene el inventor su privilegio ó patente de invencion, que le asegura la venta esclusiva de su artefacto por mas ó menos tiempo. Y aun allí se ve lo que no se ve en parte alguna. En los otros países, cuando hay escasez de granos se dan premios á los que los introduzcan, y en Inglaterra se ofrecen á los que mas prisa se dieren á extraerlos, y en mayores cantidades. Y es de notar que al que extraiga lana del país, haya de ella abundancia ó escasez, se le imponen penas gravísimas. Esto se llama entenderlo. ¿Cuáles son, pues, se preguntará, los privilegios perjudiciales? Solo puede establecerse una

regla general; el aplicarla con tino dependerá en cada caso de la prudencia de los gobiernos. Los privilegios perjudiciales son aquellos que en el orden regular deben producir cierto mal, mayor que el bien que con ellos se procura ó se desea obtener. Así limitándonos á generalidades, puede establecerse por regla, que á no ser en el caso de nueva fundacion, desmonte ó cultivo de tierras antes incultas, ó por calamidad accidental, no debe concederse exencion de contribuciones; porque el bien que de ella resulta es individual, y el daño se estiende á los demas contribuyentes: que las exenciones del servicio militar no se concedan sino por la falta de aptitud fisica, ó por estar prestando otro servicio mas importante; que las gracias no se dispensen sino al verdadero mérito, y aun así con mucha economía y parsimonia; y que el monopolio ó privilegio esclusivo de venta no se conceda sino en el caso de invencion u otro parecido.

§. V.

Igualdad de opinion.

Poco hay que decir en este punto. Ya hemos visto que por la sola profesion que el hombre ejerce, ó la clase á que pertenece, goza de muy distinta opinion; pero esta estiende su dominio mas allá de las clases y profesiones. Y aun puede decirse que la desigualdad de honor y estimacion en el público es la suma de todas las

desigualdades que llevamos examinadas, añadiendo algunos otros principios de que hasta ahora no ha habido ocasion de hablar, como la belleza, el genio y la edad; aunque respecto de ésta las canas no inspiran ya en el dia aquella veneracion que en los siglos de ignorancia, gracias al filosofismo que se ha empeñado en nivelar hasta los años.

En efecto, la opinion de que cada hombre goza entre las gentes que le conocen, está, como dicen los matemáticos, en razon compuesta del nacimiento, la edad, la fuerza fisica, la hermosura, la educacion, las riquezas, la capacidad actual ó instruccion, el estado, la clase, el destino, la conducta moral, el genio ó caracter, y los méritos anteactos. Y como es imposible de toda imposibilidad que haya dos individuos de la especie humana perfectamente iguales, no solo en todas estas circunstancias reunidas, pero ni aun en dos de ellas solamente; es claro que con solo atender al principio de la pública estimacion, se demostraria hasta la evidencia que no hay en el mundo dos hombres absolutamente iguales. ¿Cómo es posible que haya dos, que habiendo nacido en el mismo instante sean iguales en talento, fuerza, hermosura, educacion, bienes de fortuna, ciencia, estado, clase, destino, genio, virtud y méritos personales? Aun buscándolos en toda la duracion de los siglos seria imposible hallarlos, aunque no se tomasen en cuenta sino las cualidades del entendimiento y las